

Final: C.T. proyectado.
 Términos municipales afectados: Segura de León.
 Tipos de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en Kv: 20.
 Materiales: Homologados.
 Conductores: Aluminio. Acero.
 Longitud total en Kms.: 1,472.
 Apoyos: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 12.
 Crucetas: Tresbolillo.
 Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Finca "El Chocolatero" en el T.M. de Segura de León.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.
 N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores en KVA: 100.
 Emplazamiento: Segura de León, Finca "El Chocolatero" en el T.M. de Segura de León.
 Presupuesto en euros: 32.845,75.
 Presupuesto en pesetas: 5.465.073.
 Finalidad: Electrificación de fincas rústicas.
 Referencia del Expediente: 06/AT-001732-015815.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 12 de noviembre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2002, del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 1610 de 25 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo nº 78/2000, promovido por la representación procesal de D. Benjamín Galán Ginés siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre "Orden dictada por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes con fecha 13 de octubre de 1999, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 17 de mayo de 1999 por la que se revocó la ayuda concedida para autopromoción de vivienda, expte: 10-NC-0519/96-A-G, se ha dictado Sentencia Firme nº 1610 de 25 de septiembre de 2002 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición objeto de recurso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1610 de 25 de septiembre de 2002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Mayordomo Gutiérrez contra la Orden de fecha 13 de octubre de

1999 del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, que se anula por no resultar ajustada a derecho, sin costas”.

Mérida, a 18 de noviembre de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 42/02, de 11 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, recaída en el procedimiento abreviado 8/2002.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 8/2002, seguido a instancias de D^a Ana Isabel González Méndez contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 23 de noviembre de 2001, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Secretaría General de Educación de 7 de septiembre de 2001 por la que se hacen públicas las puntuaciones definitivas en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actividades formativas complementarias de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de septiembre de 2002 con el número 111/02, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n^o 75 de 2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la sentencia n^o 42, dictada con fecha 11 de abril de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente para llevar a cabo la ejecución dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la Sentencia núm. 42/2002, de 11 de abril de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución de 23.11.01 del Secretario General de Educación desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Secretaría General de Educación de 7.09.01 por la que se hacen públicas las puntuaciones definitivas obtenidas por los aspirantes en el proceso de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal para la realización de actividades formativas complementarias de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ordenando que se valore a la recurrente con 3 puntos en el apartado de titulación, manteniéndose la valoración del resto de apartados, lo que supone un total de 6,5 puntos”.

Mérida, a 7 de noviembre de 2002.

El Secretario General de Educación,
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo 500/2002 seguido a instancias de D^a M^a Ángeles Forner Estévez con relación a la Resolución de 15 de julio de 2002 de la Secretaría General de Educación, mediante la que se aprueban las listas definitivas para la integración por primera vez y actualización de méritos, de listas de espera de interinidades para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Especialidad Biología y Geología.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, n^o 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso Administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n^o 500/2002, seguido a instancias de D^a M^a Ángeles Forner Estévez frente a la “Resolución de 15 de julio de 2002 de la Secretaría General de Educación por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de